



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda mayo 28, 2015
CU-UEB-043-2015

Señores

Dra. Araceli Lucio Quintana

VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

Lic. Mideros Pazmiño

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Ing. Edgar Cargua Y.

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Ing. César Villa Maura

DIRECTOR FINANCIERO

Presente

Saludos cordiales:

Sírvase encontrar anexo, la Resolución tomada por el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2015, resolución correspondiente análisis y aprobación de oficio N° 0259-DTH-2015, de mayo 21, 2015, enviado por el Ing. Edgar Efraín Cargua, Director de Talento Humano.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

De Ustedes muy atentamente;


Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLIVAR

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Remite a: **FOLIO 2**

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARRCIAS

VICERRECTORADO ACADÉMICO

29/05/2015



UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLIVAR

29 MAY 2015

VICERRECTORADO ACADÉMICO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda mayo 26, 2015
RCU - 05 - 2015 - 0072

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2015:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y aprobación de oficio N° 0259-DTH-2015, de mayo 21, 2015, 3nviado por el Ing. Edgar Efraín Cargua, Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 58.- De los contratos de servicios ocasionales, en su parte pertinente determina: "La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la máxima autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración de talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 4, prescribe: "Personal técnico docente universitario o politécnico.- Se define como personal técnico docente universitario o politécnico al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el artículo 29, señala: "Requisitos de los técnicos docentes universitarios y politécnicos.- Para ser técnico docente universitario o politécnico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

La universidad o escuela politécnica podrá garantizar a sus técnicos docentes universitarios y politécnicos la realización del respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como profesores e investigadores a su personal académico, una vez



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 05 - 2015 - 0072

finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 24 meses acumulados, en el caso de las instituciones de educación superior públicas";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 60, prescribe: "Retribución a los técnicos docentes universitarios y politécnicos.- Los técnicos docentes universitarios y politécnicos con dedicación a tiempo completo de las IES públicas percibirán la remuneración fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. En las IES particulares éstas serán las que establezcan dichas remuneraciones".

QUE, el Reglamento General de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta señala: "Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales determine la escala remunerativa de los técnicos docentes universitarios y politécnicos, las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán definir hasta un máximo correspondiente al Grado 13 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del sector público".

QUE, el Oficio N° 0259-DTH-2015, de mayo 21, 2015, enviado por el Ing. Edgar Efraín Cargua, Director de Talento Humano, en el que envía el informe para la contratación de Técnicos Docentes a fin de que Consejo Universitario analice y se fije la remuneración a pagarse con esta denominación para la impartición, supervisión y evaluación de las actividades del aprendizaje del idioma inglés;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR EFRAÍN CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y SE CONTRATE A LOS SEÑORES DR. HERMES EDGERTO DEL SALTO CAZANAS, LIC. WASHINGTON ALBERTO ERAZO COBOS Y LIC. AURELIO ELÍAS SINALUISA LLANGARÍ, COMO TÉCNICOS DOCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS, CON LA MODIFICACIÓN DEL GRUPO OCUPACIONAL: SERVIDOR PÚBLICO 5, GRADO 11 Y UNA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE USD 1.212; Y, SE DÉ EL MISMO TRATAMIENTO PARA LA LIC. NANCY NÚÑEZ Y LIC. LUCY PAZMIÑO, COMO TÉCNICOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS".

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)

